

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que Vicente Salas González presentó denuncia ante el Juez municipal de Morales del Vino, manifestando que el Ayuntamiento de aquella población cobraba ciertos derechos por las reses vacunas y lanares que se sacrificaban en el matadero público de la localidad sin que dicho impuesto constase en los presupuestos, ni tampoco el de puestos públicos ó alcabalas que también se cobraba y que habían sido arrendados los sobrantes de las aguas de la población y la limpieza de las calles sin incluir su importe en los presupuestos:

Que instruida causa para averiguar la certeza de los hechos denunciados, informó el Ayuntamiento de Morales del Vino que, reconocido el expediente sobre arriendo á venta libre de las carnes vacunas, lanares y cabrias, correspondiente al actual periodo económico, no aparecía en él establecido arbitrio de ningún género sobre el degüello de reses en el matadero público, ni en el Ayuntamiento constaba ni existía tarifa alguna de derechos de matadero; que lo único que había era un encargado del aseo y limpieza del local puesto por cuenta de los cortantes, conforme al art. 14 del reglamento de inspección de carnes de 27 de Febrero de 1879, el cual percibía una módica retribución pecuniaria de mano de los mismos cortantes:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Zamora, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado instructor de Zamora, al cual se habían pasado las diligencias alegando: que la denuncia se

fundaba en un hecho inexacto, porque en el presupuesto se consignaban 300 pesetas por degollación de reses y 930 por puestos públicos; que si el denunciante hallaba molestos estos arbitrios autorizados por el art. 137 de la ley Municipal, debía recurrir contra ellos ante la Autoridad gubernativa, según previene el art. 130 de la misma ley, en el contenido del cual encontraba el Gobernador la cuestión previa administrativa que le autorizaba á suscitar la contienda de competencia, puesto que en lugar de acudir el denunciante al Juzgado con una denuncia improcedente, debía recurrir ante la Autoridad gubernativa, en la forma que previenen los artículos 140 y 171 de la ley Municipal ya citada:

Que el Juez suspendió el procedimiento en cuanto no se relacionara con la unión á los autos de certificaciones pedidas al Ayuntamiento de Morales relativas al expediente de consumos y al presupuesto y expediente de arbitrios, y después de oír al Fiscal y al denunciante, unió las certificaciones antes indicadas, de las cuales resulta: que los expedientes de consumos se hallan aprobados por la Delegación de Hacienda, y que en el presupuesto se consignan todos los productos, rentas, arbitrios, recursos y demás valores que pertenecen al Municipio, figurando en el cap. 3.º, artículos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º, los ingresos por puestos públicos, mataderos, policía urbana y aguas; y que dicho presupuesto estaba aprobado por el Gobernador de la provincia, según se dedució del hecho de no haber sido devuelto por dicha Autoridad:

Que celebrada la vista del incidente de competencia, dictó el Juez auto manteniendo su jurisdicción, por considerar que tratándose de hechos penales que se imputen á un Ayuntamiento ó á sus agentes fuera del periodo de tramitación marcado para la formación de los presupuestos, nada tiene que intervenir ni cuestión alguna previa que resolver la Administración activa para que los Tribunales puedan conocer y fallar en justicia sobre el asunto; que ya se cobrasen los impuestos por el Ayuntamiento no estando consignados en los presupuestos, ya fuera por otra persona careciendo de esta condición, ya por último, se cobrasen porque su exacción estuviera autorizada en los presupuestos, la única Auto-

ridad competente para conocer del asunto eran los Tribunales ordinarios, por no existir cuestión previa, ni caer el castigo de los hechos bajo la competencia de la Administración; y que no era cita pertinente el art. 130 de la ley Municipal, ni los demás que como relacionados con él se citaban accidentalmente en el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 130 de la ley Municipal, que ordena que el día 13 de Marzo comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos, podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyéndose al Consejo de Estado. Si llegase el 13 de Junio sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados por Vicente Salas González ante el Juzgado municipal de Morales del Vino, y sobre los cuales instruye procedimiento criminal el Juzgado de Zamora, pudieran constituir delito, de ser ciertas las afirmaciones del denunciador.

2.º Que si bien es cierto que las cuestiones relativas á la legalidad ó ilegalidad de los impuestos municipales, pueden constituir incidentes de cuya resolución previa por la Autoridad administrativa puede depender el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales ordinarios; como en el presente caso no se discute si el establecimiento de los arbitrios que cobra el Ayuntamiento de Morales del Vino

se halla ó no dentro de sus atribuciones, sino de si estaban ó no incluidos en los presupuestos, lo cual es sólo una cuestión de hecho que puede ser apreciada por los Tribunales sin que la Administración deba resolver previamente punto alguno del cual dependa el fallo de los mismos.

3.º Que el castigo de los hechos denunciados no se encuentra sometido á los funcionarios de la Administración.

4.º Que no hallándose el caso comprendido en ninguna de las excepciones en que, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 pueden los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, corresponde el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La experiencia ha demostrado los favorables resultados que para el mayor prestigio de la Real y distinguida Orden de Carlos III han producido las medidas restrictivas en la concesión de sus diversos grados, que propusieron mis dignos predecesores en el cargo de Ministros de Estado D. Manuel Silvela y D. Segismundo Moret, y fueron aprobados por S. M. el REY D. Alfonso XII (q. s. g. h.), y por V. M. en sus respectivos Reales decretos de 23 de Septiembre de 1878 y 3 de Enero de 1888.

Nada se dispuso ni reglamentó entonces respecto de la Real orden de Isabel la Católica, quizás esperando el éxito de las nuevas disposiciones, ó para dejar cierta amplitud que sirviera como válvula de seguridad á las restricciones decretadas y á las numerosas propuestas oficiales y pe-

taciones particulares que se dirigen á este Ministerio de Estado en demanda de distinciones honoríficas. Después del tiempo transcurrido, y asegurado ya el mayor prestigio de la más antigua de nuestras Ordenes civiles, ha llegado el caso de tratar de poner límites y fijar condiciones para poder optar á los diversos grados de la Real Orden de Isabel la Católica, contribuyendo así al lustre y esplendor de que quiso su fundador revestirla. Necesidad que se hace más de sentir desde que sus estatutos han caído, no pequeña parte, en desuso, habiendo perdido el nombre de Americana, puesto que con ella se recompensan indistintamente los servicios que se prestan en la Península ó en las provincias de Ultramar.

A este fin se dirige el siguiente proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 13 de Abril de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

El Marqués de la Vega de Armijo.

*Real decreto*

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ningún español podrá pertenecer á una categoría de la Real Orden de Isabel la Católica superior á la de Caballero sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que la haya disfrutado por espacio de un año á lo menos.

Art. 2.º Se exceptúan de esta disposición todas las clases mencionadas en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1878, relativo á la Real y distinguida Orden de Carlos III, y se comprenderán también en la misma excepción á los Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Gobernadores de provincia que hayan ejercido este cargo durante tres años, Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes, Cónsules generales, Arzobispos, Obispos, Dignidades de Catedrales, Presidente del Tribunal de las Ordenes Militares, Magistrados de Tribunales Supremos, Presidentes y Magistrados de Audiencias territoriales, Subsecretarios y Directores de los diferentes Ministerios, Oficiales Generales del Ejército y Armada, Jefes superiores de Administración que hayan ejercido este cargo, Presidentes de las Diputaciones provinciales y Alcaldes de capitales de provincia que hayan desempeñado su puesto durante tres años, Rectores y Decanos de las Facultades, Inspectores generales de Ingenieros, Miembros de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Ciencias Morales y Políticas y de Medicina, y artistas premiados con medalla de oro en las grandes certámenes nacionales y extranjeros.

Art. 3.º Con objeto de reducir el número de Caballeros Grandes Cruces españolas existentes en la actualidad, no podrá concederse en lo sucesivo más que una condecoración de esta categoría por cada dos vacantes que ocurran. La conce-

sión de una Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica será objeto de acuerdo del Consejo de Ministros, y se publicará en la *Gaceta*.

Art. 4.º No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque medie propuesta ó significación de los Ministerios, sin que el interesado haya obtenido la gracia y sacado el título correspondiente. La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier transgresión de este artículo, á fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Art. 5.º Las disposiciones del presente decreto son también aplicables á los súbditos extranjeros, procurando observar la necesaria equivalencia en las categorías que menciona el art. 2.º, menos en los casos de reciprocidad de que trata el párrafo segundo del art. 6.º de mi Real decreto de 3 de Enero de 1888, relativo á la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Art. 6.º Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes que no se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Reales decretos*

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Avila, en la cual se condena á Ignacio González Amigo, Juan Martín Heredia, Juan Bautista de la Fuente y Salvador García Lorenzo á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Ignacio González Amigo, Juan Martín Heredia, Juan Bautista de la Fuente y Salvador García Lorenzo por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal

Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Logroño, en la cual se condena á Higinio Olmos Domínguez á la pena de muerte por delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Higinio Olmos Domínguez por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

*Reales decretos*

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra celebrado en esta plaza el 30 de Marzo próximo pasado, y aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 del presente mes, condenando á la pena muerte al educando de cornetas Agustín Nieto Andrés por el delito de homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder en el acto de la adoración de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte impuesta á Agustín Nieto Andrés, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Manila (islas Filipinas), el 3 de Enero próximo pasado, y aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del presente mes, condenando á la pena de muerte al cabo primero de la Guardia civil Ludovico Valeza Custodio por el delito de homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de

hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto Ministerio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder en el acto de la adoración de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte impuesta á Ludovico Valeza Custodio, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Sesión de 19 de Marzo 1889*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Aedo.—Martínez Escolar.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sevillaño.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto continuo el Sr. Presidente dijo que habiendo de dar cuenta de un asunto que por su naturaleza y con arreglo al artículo 64 de la ley Provincial, exigía la celebración de sesión secreta, proponía que se celebrase, suspendiendo para este efecto la sesión pública.

Hecha la correspondiente pregunta, así lo acordó la Diputación y se suspendió acto continuo la sesión pública.

Abierta de nuevo, el Sr. Presidente manifestó que habiéndose producido en la sesión de ayer un incidente desagradable entre la Presidencia y el Sr. Moral, el Sr. Presidente, amparándose en el reglamento, levantó la sesión, que posteriormente, y en la sesión secreta de estos días, han mediado mutuas y cariñosas explicaciones entre los Sres. Cortina y Moral, que le permitían declarar solemnemente ante la Diputación; que la dignidad de todos ha quedado á salvo y en el lugar digno que merecen los Diputados, así como los prestigios de la Presidencia y el decoro de los queridos compañeros Sres. Moral y Cortina.

A continuación el Sr. Soler preguntó á la Presidencia si podría facilitarle los datos pedidos en el día anterior acerca de los ingresos interinos en el Hospicio.

El Sr. Presidente contestó que tendría mucho gusto facilitando esos datos en el día de hoy.

Entrando en la orden del día, se procedió á la discusión de las conclusiones propuestas por la Comisión de Beneficencia en el dictamen acerca del servicio de



Sin discusión fué aprobada la conclusión primera.

Dada lectura de la segunda, se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Moral, proponiendo que dicha conclusión quedase redactada en la forma siguiente:

«Todos los alienados, cuya declaración de tales se haga en lo sucesivo, se enviarán para su asistencia y cuidado al manicomio que designen las familias interesadas, siempre que el tipo de la pensión no exceda de lo acordado por la Diputación, cuyo efecto uno de los trámites del expediente será el de consignar en el mismo la voluntad expresa de los encargados de los dementes, y caso de no conocerse la familia interesada, se consultará en su lugar el parecer del Ayuntamiento de que proceda el enajenado.»

El Sr. García Gordo declaró que la Comisión no admitía la enmienda.

El Sr. Moral la apoyó, diciendo que la justicia de su enmienda se defendía por sí sola, y que por lo tanto se limitaba á recomendar á la Comisión de Beneficencia que pensase detenidamente en el asunto.

El Sr. García Marchante contestó que las familias no podían apreciar las condiciones científicas de los manicomios, y que la proximidad era en la mayoría de los casos perjudicial.

En votación nominal fué desechada la enmienda, por 17 votos contra 8, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no:*

Arroyo. — Briones. — Cortina. — Fernández Argente. — F. Pérez de Soto. — Gálvez. — García Gordo. — García Marchante. — Martínez Aedo. — Negro. — Peláez. — Pérez Negro. — Pulido. — Yáñez. — García Aramburo (Secretario). — Molina (Secretario). — Sr. Presidente.

*Señores que dijeron sí:*

Cemborain. — Fernández Cabello. — Fernández Gómez. — Fernández Soler. — García Lomas. — Martín Berganza. — Moral. — Rosa.

Seguidamente se leyó otra enmienda suscrita por el Sr. Fernández Gómez, proponiendo que la conclusión segunda se redactase en estos términos:

«La Diputación, previos los necesarios informes acerca del número de plazas que el Estado podría cederle para alienados de ambos sexos en el manicomio nacional establecido en Leganés, acordará la traslación de los que puedan ser alojados en él, bien de los de nuevo ingreso, bien de los existentes en los Establecimientos de San Baudilio de Llobregat y Ciempozuelos, atendiendo á las conveniencias que la humanidad aconseje, según la naturaleza de las enfermedades mentales, hasta que la Diputación edifique el manicomio proyectado.»

El Sr. García Gordo manifestó que la Comisión no admitía la enmienda.

El Sr. Fernández Gómez le apoyó, diciendo que su objeto era colocar los dementes en un manicomio que no fuera el de San Baudilio ni el de Ciempozuelos, ambos condenados por la opinión, y evitar que este servicio saliera de la provincia.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cortina.

El Sr. García Gordo contestó que el manicomio de Leganés no era adecuado para el objeto, pues en él sólo se admiten pensionistas de primera y segunda clase, previo un expediente muy largo, existien-

do en la actualidad más de 180 enfermos esperando turno para entrar.

En votación nominal fué desechada la enmienda, por 17 votos contra siete, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no:*

Arroyo. — Briones. — Fernández Argente. — F. Pérez de Soto. — Gálvez. — García Gordo. — García Marchante. — Martínez Aedo. — Martínez Escolar. — Negro. — Peláez. — Pérez Negro. — Pulido. — Sevillano. — Yáñez. — García Aramburo (Secretario). — Cortina (Presidente).

*Señores que dijeron sí:*

Fernández Cabello. — Fernández Gómez. — Fernández Soler. — García Lomas. — Martín Berganza. — Moral. — Rosa.

Puesta á discusión la conclusión segunda, el Sr. Fernández Soler habló en contra, y dijo que, en su concepto, se debía acordar tan pronto como el manicomio de Ciempozuelos hubiese igualado al de San Baudilio en condiciones científicas, se volviese á albergar á los dementes en el primero de dichos manicomios.

El Sr. Marchante contestó que no era de suponer que uno de los manicomios progresase rápidamente y que el otro permaneciera estacionario.

El Sr. Moral pidió que los dementes de otras provincias fueran exceptuados en los envíos á San Baudilio á no ser que sus provincias lo autorizasen.

El Sr. García Gordo contestó que no había necesidad de consignar esa excepción porque se estaba gestionando á fin de que cada provincia se hiciera cargo de sus dementes.

En votación nominal fué aprobada la conclusión 2.ª, por 16 votos contra 8, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Arroyo. — Briones. — Fernández Argente. — F. Pérez de Soto. — Gálvez Holguín. — García Gordo. — García Marchante. — Martínez Aedo. — Martínez Escolar. — Negro. — Peláez. — Pérez Negro. — Pulido. — Yáñez. — García Aramburo (Secretario). — Cortina (Presidente).

*Señores que dijeron no:*

Cemborain. — Fernández Cabello. — Fernández Soler. — García Lomas. — Martín Berganza. — Martín Corral. — Moral. — Rosa.

Dada cuenta de la conclusión 3.ª, se leyó una enmienda suscrita por el Sr. Moral, proponiendo que dicha conclusión quedase redactada en esta forma:

«No se aumentará la pensión de los alienados existentes ni la de los que envíen adelante la Diputación á los manicomios, á no ser que aumentaran los precios de los artículos de consumo en una proporción que hiciera necesario y justo este aumento.»

El Sr. García Gordo declaró que la Comisión no se admitía la enmienda.

El Sr. Moral la apoyó diciendo que el aumento propuesto era innecesario, porque él podía asegurar y si se tratara de asunto particular hasta garantizaría que el Manicomio de San Baudilio admitiría los dementes á cinco reales ó acaso á menos, y que habiendo encontrado la Comisión que estaban bien asistidos por ese precio, no había para qué aumentarle, gravando á la provincia con un aumento de 50.000 pesetas próximamente en cuatro años.

El Sr. García Gordo contestó que en el dictamen que precede á las conclusiones

estaba plenamente justificado el aumento.

El Sr. Briones explicó su voto diciendo que sería en pro de la enmienda, como prueba de que entre los Diputados no había fusiones ni votos preconcebidos como alguien había supuesto.

En votación nominal fué tomada en consideración la enmienda, por 13 votos contra 11, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Briones. — Cemborain. — Fernández Cabello. — Fernández Soler. — García Lomas. — Martín Berganza. — Martín Corral. — Moral. — Negro. — Rodríguez Portillo. — Rosa. — Molina (Secretario). — Cortina (Presidente).

*Señores que dijeron no:*

Arroyo. — F. Pérez de Soto. — Gálvez. — García Gordo. — García Marchante. — Martínez Escolar. — Peláez. — Pulido. — Sevillano. — Yáñez. — García Aramburo (Secretario).

En este momento ocupó la presidencia el Sr. La Presilla.

Seguidamente se dió lectura al art. 76 del reglamento; y habiendo declarado el Sr. García Marchante que la enmienda tomada en consideración contrariaba el espíritu general del dictamen, y no podía, por tanto, formar parte reglamentariamente del mismo, el Sr. Presidente anunció que se iba á proceder á la elección de la Comisión destinada á emitir nuevo dictamen en unión con el autor de la enmienda, y suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo acerca del particular.

Abierta de nuevo, fueron elegidos en votación por papeletas para constituir dicha Comisión, los Sres. Moral, Pérez Negro, Gálvez Holguín, Molina y Yáñez, cada uno de los cuales obtuvo 19 votos, habiendo resultado tres papeletas en blanco.

Seguidamente el Sr. Fernández Argente pidió que por lo avanzado de la hora y la indole del día, y para que la Comisión nombrada tuviese tiempo de emitir concienzudamente su dictamen se suspendiese esta discusión; y habiéndolo así acordado la Diputación provincial se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los asuntos pendientes. Eran las seis de la tarde.

*Sesión de 20 de Marzo 1889*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo. — Briones. — Cemborain. — Cortina. — Cunill. — Fernández Argente. — Fernández Cabello. — Fernández Gómez. — F. Pérez de Soto. — Fernández Soler. — Font. — Gálvez Holguín. — García Gordo. — García Lomas. — García Marchante. — Martín Berganza. — Martín Corral. — Martínez Aedo. — Martínez Escolar. — Monedero. — Moral. — Negro. — Peláez. — Pérez Negro. — Pulido. — Rodríguez Portillo. — Rojo. — Rosa. — Sevillano. — Yáñez. — García Aramburo (Secretario). — Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Martín Corral pidió á la Presidencia se diese lectura de una comunicación del Sr. Arquitecto provincial, acerca

del estado ruinoso del Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Presidente dijo que en esta misma tarde se daría lectura de esa comunicación. Manifestó también que estaban sobre la mesa, á disposición del Sr. Fernández Soler, los datos por él pedidos acerca de los ingresos interinos de acogidos en el Hospicio.

El Sr. Fernández Soler dió las gracias y recordó que también había pedido se le dijese en qué disposiciones legales ó reglamentarias se había fundado la Presidencia para acordar por sí esos ingresos.

El Sr. Presidente contestó que se había fundado en la costumbre, hija en este caso de la necesidad, y no interrumpida nunca, ó por lo menos en los siete años durante los cuales ha pertenecido á la Corporación.

El Sr. Fernández Soler dijo que esa respuesta no le había satisfecho, porque en buena administración no puede prevalecer la costumbre contra la ley. Pidió la lectura del art. 3.º del reglamento del Hospicio.

El Sr. Cortina pidió la lectura del artículo 81 del reglamento de la Diputación, y leído que fué, dijo que el Sr. Fernández Soler podría hacer uso del derecho que le concede dicho artículo, si no le había satisfecho la respuesta de la Presidencia.

El Sr. Pérez de Soto dijo que todos los Presidentes, incluso el último, habían hecho lo mismo que el actual, é invitó al Sr. España para que diese su opinión en el asunto.

El Sr. Fernández Soler anunció que en la sesión siguiente usaría de su derecho en el asunto que se debatía.

El Sr. España dijo que, en efecto, mientras tuvo la honra de desempeñar accidentalmente la Presidencia, había firmado órdenes de ingreso interino cuando imperiosamente lo reclamaba la caridad, por tratarse de niños abandonados y que abstracción hecha de las diferencias que pudieran separarle del Sr. Presidente de la Corporación, no podía menos de aplaudir en este caso su conducta.

El Sr. Fernández Gómez dijo, que habiendo él también desempeñado interinamente la Presidencia, se asociaba á lo manifestado por el Sr. España.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Cortina.

Se dió cuenta de la siguiente proposición incidental:

«Siguiendo las prácticas establecidas en esta Corporación, queda autorizado el Sr. Presidente de ella para acordar ingresos interinos en los Establecimientos de Beneficencia, en los casos de necesidad ó urgencia estimados por su Autoridad. — M. Arroyo. — Leopoldo Gálvez. — Peláez Vera.»

El Sr. Gálvez Holguín la apoyó, haciendo presente la necesidad de que el Presidente de la Diputación estuviera facultado para conceder ingresos interinos, así como lo está el Gobernador de la provincia, á fin de llenar cumplidamente los propósitos caritativos de la Diputación.

Previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición incidental, por 22 votos contra uno, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Arroyo. — Briones. — Fernández Argente. — Fernández Gómez. — Fernández Pérez de Soto. — Font. — Gálvez. — García Gordo. — García Lomas. — García Marchante. —

Martín Corral.—Martínez Aedo.—Martínez Escolar.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Sevillano.—Yáñez.—Molina (Secretario).—Cortina (Presidente).

Dijo no el Sr. Fernández Soler.

El Sr. Presidente, previa lectura del artículo 83 del reglamento, sometió al acuerdo de la Diputación, si por la índole del caso había de ser discutida en el momento la proposición incidental, ó figurar en la orden del día para la sesión siguiente; y la Corporación acordó discutirla en el acto, haciendo constar sus votos en contra los Sres. García Lomas y Fernández Soler.

A petición de los Sres. Pulido y Fernández Soler se leyó el acuerdo adoptado por la Diputación en 25 de Febrero último, acerca del ingreso de acogidos en los Establecimientos de Beneficencia.

Abierta discusión sobre la proposición incidental, el Sr. Soler habló en contra, diciendo que dicha proposición estaba en abierta contradicción con el acuerdo de 23 de Febrero que acababa de leerse, y que la Corporación, que no puede reformar reglamentos si no lo hace por los trámites legales, infringiría, si aprobaba la proposición, el art. 3.º del reglamento del Hospicio, que atribuye la facultad de admitir acogidos á la Diputación y no á su Presidente.

El Sr. Gálvez Holguín contestó que el acuerdo de 23 de Febrero tenía carácter transitorio, y que no se podía negar al Presidente una facultad que ejerce en todo caso sin que la Diputación pudiera impedirlo, del Gobernador de la provincia.

Los Sres. Fernández Soler y Gálvez Holguín rectificaron.

El Sr. Pulido habló en contra, diciendo que no trataba de censurar al Sr. Presidente, cuya conducta aprobaba, pero sí de que los acuerdos de la Diputación fueran cumplidos. Dijo que la proposición tendía á introducir grandes perturbaciones en el régimen interior de los Establecimientos; que convenía evitar que llegase el caso, que alguna vez ha sucedido, de tener que expulsar en un momento dado, grandes masas de acogidos; que los Establecimientos estaban completamente llenos y no era posible en ellos régimen interior, ni educación, ni higiene con el continuo vaivén de entradas y salidas que en ellos se observa, y que votaría en contra de la proposición, creyendo hacer así un verdadero servicio á los intereses de la Beneficencia.

El Sr. García Gordo defendió la proposición, diciendo que con ella se trataba de facilitar el cumplimiento de los fines benéficos á que están llamados los Asilos, y que los defectos de régimen interior podrán ser corregidos ó modificados por los Visitadores.

Los Sres. Pulido y García Gordo rectificaron.

Seguidamente fué aprobada la proposición incidental, por 18 votos contra 3, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Arroyo.—Briones.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Gálvez.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Aedo.—Martínez Escolar.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).—Cortina (Presidente).

*Señores que dijeron no:*

Fernández Soler.—García Lomas.—Pulido.

Entrando en la orden del día, se dió lectura del dictamen de la Comisión nombrada en la sesión anterior para emitirle de nuevo acerca de la cláusula 3.ª del presentado por la Comisión de Beneficencia sobre el servicio de dementes. En dicho dictamen proponía la Comisión que fuese aprobada, tal como está consignada dicha cláusula 3.ª.

Seguidamente se dió lectura de un voto particular suscrito por el Sr. Moral, proponiendo que en lugar de la cláusula 3.ª se consignase la enmienda del señor Moral, tomada en consideración en la sesión anterior.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. La Presilla.

Abierta discusión sobre el voto particular, el Sr. Moral le apoyó diciendo que insistía en afirmar que el Manicomio de San Baudilio admitiría los enajenados por cinco reales, y que si en los hospitales de la Diputación resultan las estancias mucho más caras, era esto debido á la mala administración y á detalles tales como el de existir en el Hospital de San Juan de Dios, además del Director y del Interventor, un Subdirector y un Subinterventor, cuya necesidad es muy dudosa.

El Sr. Gálvez Holguín impugnó el voto particular, fundándose en los mismos argumentos aducidos en el día anterior, y dijo que convenía tener en cuenta la afirmación del Sr. Moral, de que las estancias salen caras por mala administración, para corregir esos defectos.

El Sr. Pérez Negro explicó su voto diciendo que sería negativo á pesar de haber votado en pro de la toma en consideración de la enmienda, porque entonces creyó que el Sr. Moral respondía categóricamente de que San Baudilio recibiría los locos por cinco reales.

El Sr. Moral contestó que lo dicho por él había sido que si se trataba de un asunto particular no tendría inconveniente en garantizarlo.

En votación nominal, fué desechado el voto particular, por 18 votos contra 9, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no:*

Arroyo.—Briones.—Cortina.—F. Pérez de Soto.—Gálvez.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Aedo.—Martínez Escolar.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron sí:*

Cemborain.—Cunill.—Fernández Cabello.—García Lomas.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Moral.—Rodríguez Portillo.—Rosa.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión especial, el Sr. España habló en contra, diciendo que se iba á recargar los gastos de la provincia con una cantidad de consideración y á aumentar la pensión en San Baudilio, precisamente cuando iba á ser mayor allí el número de dementes y mayor también la ganancia.

El Sr. Gálvez defendió el dictamen y dijo que era preciso tener en cuenta que el contrato actual con San Baudilio había sido hecho hace muchos años, cuando aquel Establecimiento no alcanzaba la altura científica á que hoy ha llegado, y que fundándose en esto su petición de

aumento en las pensiones, lo propuesto en el dictamen era lo menos oneroso que se podía conceder.

Los Sres. España y Gálvez rectificaron.

El Sr. Pulido explicó su voto diciendo que no creía estar obligado á servir causas simpáticas sino causas justas, y que en este concepto votaría en pró del dictamen.

Seguidamente fué aprobado el dictamen, por 17 votos contra 9, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Arroyo.—Briones.—Cortina.—F. Pérez de Soto.—Gálvez.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Aedo.—Martínez Escolar.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no:*

Cemborain.—Cunill.—F. Cabello.—Fernández Soler.—García Lomas.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Moral.—Rodríguez Portillo.

Leída la conclusión cuarta del dictamen de la Comisión de Beneficencia, que consta en el acta de la sesión anterior, fué aprobada en votación nominal, por 21 votos contra uno, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Arroyo.—Cemborain.—Cortina.—Cunill.—F. Cabello.—F. Soler.—Gálvez.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Aedo.—Martínez Escolar.—Peláez.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Sr. Presidente.

Dijo no el Sr. Briones.

Se leyó la cláusula quinta del dictamen de la Comisión de Beneficencia, y una enmienda suscrita por el Sr. Moral, proponiendo que la conducción de los dementes al manicomio respectivo, sea como hasta aquí de cuenta del mismo, á cuyo fin el Establecimiento tendrá constantemente dispuestos en esta capital los dependientes necesarios para la custodia y servicio de los enajenados durante su viaje.

El Sr. Marchante declaró que la Comisión no admitía la enmienda.

El Sr. Moral la apoyó, fundándose en que por la novación del contrato con San Baudilio hecha en 1880, tenía el establecimiento obligación de sufragar la conducción de los dementes.

El Sr. Marchante contestó que ese extremo sería objeto de deliberación al estipular las condiciones del contrato.

Seguidamente fué desechada la enmienda, por 15 votos contra 7, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no:*

Arroyo.—Briones.—Cortina.—F. Pérez de Soto.—Gálvez.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Aedo.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron sí:*

Cemborain.—Cunill.—F. Cabello.—F. Soler.—García Lomas.—Moral.—Rosa.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cortina.

Seguidamente se dió lectura de otra enmienda, suscrita por el Sr. Moral, proponiendo que el contrato con San Baudilio fuese por tiempo indefinido, quedando

ambas partes en libertad de cesar en su cumplimiento, avisándose reciprocamente con un mes de antelación.

El Sr. Marchante declaró que la Comisión no admitía la enmienda.

El Sr. Moral la apoyó, contestándole el Sr. García Marchante, y fué desechada por 14 votos contra 8, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no:*

Arroyo.—Briones.—Fernández Pérez de Soto.—Gálvez.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Aedo.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Cortina (Presidente).

*Señores que dijeron sí:*

Cemborain.—Cunill.—F. Cabello.—F. Soler.—García Lomas.—Martín Berganza.—Moral.—Rosa.

Seguidamente fué aprobada la cláusula 5.ª del dictamen de la Comisión de Beneficencia, por 14 votos contra ocho, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Arroyo.—Briones.—F. Pérez de Soto.—Gálvez.—García Marchante.—García Gordo.—Martínez Aedo.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Cortina (Presidente).

*Señores que dijeron no:*

Cemborain.—Cunill.—F. Cabello.—F. Soler.—García Lomas.—Martín Berganza.—Moral.—Rosa.

A propuesta de la Presidencia, y siendo la seis y media de la tarde, se prorrogó la sesión por haber pasado las horas de reglamento.

Leída la cláusula 6.ª, el Sr. Moral habló en contra, manifestando que el dictamen en esta parte y en todo lo demás, estaba redactado en forma tal, que no lo hubiera hecho más en armonía con sus intereses el mismo Manicomio de San Baudilio. Contestando á lo manifestado en sesiones anteriores respecto á haber percibido por duplicado el Manicomio de Ciempozuelos la pensión correspondiente á un Sr. Gallardo, dijo que esto procedía de un error de concepto, y que en éste, como en todos los casos, la administración de Ciempozuelos se había conducido con exquisita delicadeza.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. La Presilla.

El Sr. García Marchante contestó rechazando lo que pudieran tener de ofensivos personalmente los conceptos del señor Moral, y dijo que la Comisión se había inspirado en un criterio de rectitud.

Fué aprobada la cláusula 6.ª, por 15 votos contra 7, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Arroyo.—Briones.—Cortina.—F. Pérez de Soto.—Gálvez.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Aedo.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no:*

Cemborain.—Cunill.—F. Soler.—García Lomas.—Martín Berganza.—Moral.—Rosa.

Se dió cuenta de la siguiente adición al dictamen:

«Para ejercer una constante inspección sobre los dementes que la provincia de Madrid sufrague en San Baudilio de Llobregat, se solicitará de la Diputación

**COMISION PROVINCIAL**

*Sesión de 8 de Abril de 1889*

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Yáñez y Carballés.—Arroyo.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

**Audiencia**

4 Ramón Rodríguez López.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

5 Juan Cuevas García.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

13 Faustino Castillo Martínez.—Pendiente de recurso.

19 Casimiro Iglesias del Valle.—Pendiente de recurso.

28 Francisco Pando Abascal.—Inútil: excluido totalmente.

37 Juan Bautista Mato Menéndez.—Reconocido, útil condicionalmente.

47 José Ramos Campos.—Oficiase al Capitán General de Filipinas para la averiguación del paradero de este mozo, y con el fin de que sea tallado, caso de ser habido.

52 Luis González Espesos.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

59 Emilio Torres Lechuga.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

60 Antonio Parras Navarro.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

66 Enrique de Mora Rodríguez.—Reconocido, útil condicionalmente.

67 Lucas Morán Gómez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

73 Lorenzo Díaz González.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

78 Jerónimo Sáez Navarro.—Soldado sorteable.

82 Emilio Pérez González.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

84 Antonio López Rodríguez.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

85 Francisco Gálvez García.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

117 Joaquín Martínez González.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

119 Antonio Miguel Moya Corral.—Reconocido, útil condicionalmente.

121 José Abad.—Inútil: excluido totalmente.

122 José López García.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

124 Vicente Muñoz Romeral.—Talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

126 Pedro Ramonell Rojo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

130 Antonio Amblar Esbrich.—Inútil: excluido totalmente.

134 Vicente Inserta Huerta.—Pendiente de recurso.

136 Ramón Blanco Turleque.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

139 Agapito Herrero Carrascosa.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

148 Celedonio Pérez Alvarez.—Inútil: excluido totalmente.

155 Bonifacio García Robledo.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

162 Manuel José García Rodríguez.—Pendiente de presentación.

164 Victor la Llana Lucas.—Pendiente de presentación.

166 Manuel López Basanta.—Pendiente de expediente.

170 Fernando Paredes López.—Talla, 1'315 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

171 Manuel Castillejos Rodríguez.—Pendiente de recurso.

174 José Esteban Bergia Olmedo.—Inútil: excluido totalmente.

175 Fernando García Mora.—Talla, 1'305 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

179 Antonio Castro Cubas.—Pendiente por enfermo.

184 Jaime Niñoles Menéndez.—Oficiase á las Autoridades de Cuba interesando la talla y filiación de este mozo.

186 José Pérez Rodríguez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

188 Manuel Pérez Trillo.—Talla, 1'315 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

193 Francisco Fernández Menéndez.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

199 Lucio Garriga del Villar.—Reconocido, útil condicionalmente.

200 Jacinto Román Alvarez.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

201 Juan Vicente Fernández Nicolás.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

**Congreso**

4 Amalio Romano López.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

29 Francisco Palmer Villaseñor.—Inútil: excluido totalmente.

32 Luis Montealegre Rodríguez.—Reconocido, útil condicionalmente.

38 Gabriel Crespo Cobos.—Reconocido, útil condicionalmente.

39 Ernesto Díaz é Infantes.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

47 Antonio Crespo Cano.—Reconocido, útil condicionalmente.

49 Federico Ortega Almirón.—Reconocido, útil: pendiente de recurso.

56 Fernando Díez Salazar.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

66 Salvador Fernández Barroso.—Talla, 1'370 milímetros: excluido totalmente.

71 Miguel Bárcena Gómez.—Inútil: excluido totalmente.

76 Pío Moreno Sampietro.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

78 Manuel Martínez Guerra.—Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.

80 José Gascón Chacón.—Oficiase á la Comisión provincial de Granada para su reconocimiento.

94 Federico Fernández Cañedo Ochoa.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

102 Santiago de Soria Baraya.—Reconocido, útil condicionalmente.

106 Manuel Piniella Molina.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

110 Emilio Guerrero Pérez.—Reconocido, útil condicionalmente.

116 Manuel Menchen Serón.—Inútil: excluido totalmente.

125 Hilario Robles Antolín.—Pendiente de recurso.

126 Julio de Agustín Olachera.—Inútil: excluido totalmente.

140 Manuel Jorner Taural.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

150 Pedro Montejo Crespo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

151 Alfredo Méndez Albo.—Talla, 1'435 milímetros: excluido totalmente.

153 Manuel Lema Lenze.—Reconocido, útil condicionalmente.

155 Bonifacio Mondéjar Domarco.—Reconocido, útil condicionalmente.

160 Félix Vitini Colmenares.—Reconocido, útil condicionalmente.

165 Mariano Pérez San Millán.—Inútil: excluido totalmente.

166 Francisco Garay López.—Inútil: excluido totalmente.

180 Emilio Magro Martín.—Pendiente de recurso.

182 Antonio Tomás Santos.—Se releva de la nota de prófugo, y pendiente de recurso.

204 Pedro Agúndez Blanco.—Talla, 1'400 milímetros: excluido totalmente.

206 Carlos Ramírez López.—Reconocido, útil condicionalmente.

221 Miguel García Miguel.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

223 Carlos Longarela Lanuza.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

226 Rafael Barcia García.—Reconocido, útil condicionalmente.

227 Eliseo Lugilde Huerta.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Acto seguido, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que es improcedente, con arreglo al contrato, y además por ser extemporáneo, el escrito presentado á dicha Autoridad por el subarrendatario de la Plaza de Toros, pidiendo se revoque el acuerdo de la Diputación provincial, fecha 23 de Febrero último, que imponía á la Empresa la ejecución de ciertas obras de reparación en dicha Plaza.

Asimismo se acordó informar al señor Gobernador de la provincia, que procede remitir al Tribunal de Cuentas del Reino, al que corresponde su aprobación definitiva, las cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de Madrid, correspondientes al ejercicio económico de 1886-87 y rendidas por el Depositario Don Lorenzo Avizanda.

Se dió cuenta del expediente instruido y de la Memoria presentada por el Delegado del Gobierno civil, nombrado para inspeccionar la Administración de consumos del Ayuntamiento de Pinto durante el tiempo que desempeña el cargo de Administrador del impuesto del vecino de dicho pueblo D. Félix Martín; y la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede declarar se esté á lo resuelto con respecto á las liquidaciones consentidas por el vecino de Pinto D. Félix Martín, que se refieren á la Administración del impuesto de consumos del citado pueblo durante el tiempo que desempeñó el cargo de Administrador; archivar la Memoria elevada al Sr. Gobernador por el Delegado D. Francisco Ortega; desestimar la propuesta de resolución que hace y dar por terminado el expediente.

de Barcelona designe un Diputado á este efecto, que se considerará Delegado de la Diputación de Madrid para la inspección administrativa. La Comisión de Beneficencia designará á su vez un Profesor Médico del Cuerpo provincial, distinto en cada caso, que practicará visitas periódicas á San Baudilio, ejerciéndose en esta forma la inspección facultativa.—Palacio de la Diputación 19 de Marzo de 1889.—Peláez Vera.—José Pérez Negro.»

El Sr. Marchante declaró que la Comisión admitía esta adición, la cual, reglamentariamente, pasó á formar parte del dictamen.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cortina.

Abierta discusión sobre la adición, el Sr. Soler opinó que debía dar acerca de ella informe escrito la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Peláez contestó que lo propuesto respondía á la primordial necesidad de ejercer en San Baudilio la debida inspección, y que una vez admitida la adición por la Comisión de Beneficencia, no había para qué pedir nuevo dictamen.

El Sr. Soler insistió en sus puntos de vista.

El Sr. Pérez Negro reprodujo, ampliándolos, los argumentos del Sr. Peláez.

El Sr. García Lomas explicó su voto diciendo que sería negativo, sin que esto significase desconfianza respecto de la Diputación de Barcelona.

En votación ordinaria fué aprobada la adición, haciendo constar sus votos en contra los Sres. García Lomas y Fernández Soler.

Se dió cuenta de otra adición, suscrita por el Sr. Gálvez Holguín, proponiendo la designación de un Diputado, que con carácter permanente, ejerza inspección sobre el Manicomio de Ciempozuelos, siendo auxiliado en sus trabajos por el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

El Sr. García Marchante manifestó que la Comisión admitía la adición, la cual fué aprobada sin discusión y en votación ordinaria, haciendo constar sus votos en contra los Sres. García Lomas y Fernández Soler.

Seguidamente se procedió á la votación definitiva del dictamen, con las adiciones aprobadas, siendo aprobado en votación nominal, por 14 votos contra seis, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron si:*

Arroyo.—Briones.—F. Pérez de Soto.—Gálvez.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Aedo.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Cortina (Presidente).

*Señores que dijeron no:*

Cemborain.—F. Soler.—García Lomas.—Martín Berganza.—Moral.—Rosa.

Acto continuo el Sr. Presidente dijo que habiendo manifestado varios señores Diputados, deseos de que se terminase la sesión por hallarse poseídos del natural cansancio, se levantaba la de este día, señalando el Sr. Presidente como orden para el de la próxima, el expediente sobre la mesa y otros dictámenes de Comisiones.

Eran las ocho menos cuarto de la noche.

diente; desglosar los libramientos que se acompañan á los antecedentes remitidos, para que surtan sus efectos en las cuentas de su razón; exigir al expresado Ayuntamiento que remita en forma al Gobierno con la posible brevedad, las cuentas que estén por rendir; y devolver á D. Edmundo Meric, dueño de la fábrica de chocolate «Compañía Colonial» establecida en el citado pueblo, las cartas de pago que entregó al Sr. Ortega en comprobación de cantidades satisfechas por el impuesto de consumos.

Y por último, la Comisión provincial acordó consignar en acta la satisfacción con que ha visto el orden y buen método seguidos por las Comisiones de Quintas de los distritos de la Audiencia y del Congreso en la instrucción de los expedientes y demás operaciones relativas al reemplazo del corriente año.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Chamartín de la Rosa

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 10, acordó se proceda á subastar con las formalidades de la ley, las obras de ensanche del cementerio de esta villa; y habiendo sido aprobado el pliego de condiciones formado al efecto, se ha señalado para que tenga lugar dicha subasta el día 24 del actual, á las... de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el referido pliego de condiciones y sin sujeción á tipo, debiendo los que quisieren tomar parte, hacer sus proposiciones con arreglo al modelo que se estampa á continuación.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que dicho pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas quieran interesarse en la subasta, y que para hacer proposición es indispensable consignar en el acto de la misma la cantidad de 150 pesetas.

Chamartín de la Rosa 11 de Abril de 1889.—El Alcalde, Benigno Palacios.

### Modelo de proposición

D. F. de T., de estado..., de... años de edad, vecino de... su profesión... con cédula personal número..., expedida en... se obliga á construir las obras de ensanche del cementerio, con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 10 del actual, por la cantidad de... pesetas metro lineal, comprendiéndose en cada metro toda la altura de la pared.

Chamartín de la Rosa... de... de 1889.

### Chapinería

El día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los ramos de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1889 á 90, bajo las bases que se expresan en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chapinería 16 de Abril de 1889.—El Alcalde, José María Panadero.

### Manzanares el Real

Previa autorización superior, el Ayuntamiento que presido ha acordado vender en pública subasta las leñas y herramien-

tas que se hallan depositadas, procedentes de cortas fraudulentas, en los montes de estos propios, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Manzanares el Real 14 Abril 1889.—El Alcalde, Faustino González.

### San Agustín

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de vecinos igual del de Concejales, ha acordado como medio para cubrir su encabezamiento de consumos, el arriendo de los derechos de todas las especies con venta libre. En su consecuencia, se ha señalado para la subasta el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta localidad, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate, y desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

San Agustín 16 de Abril de 1889.—El Alcalde, Serafin Ortega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Fortunato Balari con D. Enrique Danero, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta, que se celebrará en el local de dicho Juzgado el día 3 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, diferentes bienes muebles de la propiedad del demandado, tasados en la suma de 1.836 pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se enajenan.

Madrid 17 de Abril 1889.—V.º B.º José Fernández de la Hoz.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. 56

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad

#### Circular

Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1887, y próxima la época en que debe procederse á los trabajos preparatorios para el nombramiento de las nuevas Juntas que han de estar constituidas en 1.º de Julio próximo venidero; esta Dirección general recuerda á V. S., aunque su celo haga innecesario el aviso, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1879, teniendo presente la regla 46 de la Real orden de 31 de Marzo del año último; y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad, cuide proponer á este Centro en el plazo marcado en la primera disposición de la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1879 y en la forma que la misma previene, los individuos que hayan de formar la Junta provincial de Sanidad, así como de exigir á los Ayuntamientos de esa provincia que re-

mitan á ese Gobierno dentro del indicado plazo las respectivas propuestas para que con oportunidad queden hechos los nombramientos de las nuevas Juntas municipales, de cuya constitución y personal deberá V. S. dar cuenta á esta Dirección oportunamente.

Se servirá V. S. ordenar que la presente circular sea insertada en el *Boletín oficial* de esa provincia para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos de la misma den cumplimiento á la parte que les corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

### DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR

#### De la ley de Sanidad

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil, ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitán del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina; dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será también en el pueblo de su residencia el Subdelegado más antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

#### Real orden del 14 de Junio de 1879

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duración, establecidos por la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan á la administración sanitaria por la detención que sufren los asuntos encomendados á su estudio:

El Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que en los primeros quince días de Mayo de los años en que corresponda la renovación, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el art. 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Dirección general proceda al nombramiento de las Jun-

tas antes de 1.º de Julio, con el fin de que empiece á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de estas Corporaciones.

3.º Que los periodos para la determinación de los bienios dan principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovación de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del día 22 de este mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S., encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la perentoriedad de los plazos marcados en la preinserta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Regla 46. Las Juntas locales de Sanidad de las capitales de provincia que sean puerto de mar tendrán tres Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía de reconocido mérito, prefiriéndose á los que se hayan distinguido en los estudios y servicios de higiene pública.

Las Juntas de las demás poblaciones del litoral tendrán dos Profesores en Medicina y Cirugía.

### Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 12 de Junio de 1888, con los números 174.611 de entrada y 43.128 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 3.300 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido por D. Gabriel Vilalta y Aménos para garantizar el cargo de Notario de Granadella, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. 55

Habiéndose extraviado la carpeta duplicada núm. 2.768 del señalamiento de intereses del primer semestre de 1889, correspondiente al depósito núm. 17.651 de entrada y 1.983 de registro, constituido en la Caja general del Ramo, á nombre del Ayuntamiento de San Martín del Rio (Salamanca), por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se hace saber al público por medio del presente anuncio, que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 16 de Abril de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. 57